

17 de setiembre de 2021

ARSP-CIR-009-2021

CIRCULAR

ASUNTO: Exigibilidad de Requisitos Legales a las personas oferentes para optar por un puesto en el Régimen de Servicio Civil.

A: Jefes Oficinas de Recursos Humanos y Directores de Área y personas usuarias en general.

Los Manuales Descriptivos de Clases del Régimen de Servicio Civil, establecen los requisitos académicos, de experiencia, legales u otros, que cada persona debe cumplir cuando opta por un determinado puesto en el citado Régimen. Por lo tanto, cuando una persona oferente se registra en el Reclutamiento Abierto y Permanente (RAP) que esta Dirección General dispone en su sitio Web, debe completar su oferta de servicios la cual tiene carácter de declaración jurada.

Es preciso indicar que, no poseer la colegiatura respectiva, no es un impedimento para poder registrar la oferta de servicios en el RAP, dado que el sistema permite registrar y completar la oferta de servicios sin ser poseedor de dicho requisito.

Es así que, cuando las Oficinas de Recursos Humanos convoquen a entrevista, las personas candidatas deberán aportar los documentos originales (títulos, certificaciones, constancias u otros) pertinentes que verifiquen el cumplimiento de los todos los requisitos de la clase del puesto por el que están optando, incluyendo los requisitos legales.

Resulta necesario recordar que la incorporación al Colegio Profesional respectivo, se constituye como un requisito legal solamente en aquellos casos en que la Ley Orgánica de los respectivos Colegios así lo estipulen.

De conformidad con la normativa vigente que cita: "...Una vez resuelta la Nómina de Candidatos Elegibles, la ORH comunicará de inmediato a la persona escogida la fecha de rige de su nombramiento.

En caso de que alguna persona candidata sea escogida en nómina y esta no cumpla con todos los requisitos que la clase exige, dentro del plazo establecidos para la entrada en vigencia del nombramiento, se le excluirá del registro de elegibles, para lo cual la Oficina de Recursos Humanos (ORH), deberá dejar constancia de lo acontecido en la resolución de la nómina, para que seguidamente a la hora del desarme de la misma, la instancia competente de la Dirección General de Servicio Civil, proceda con la exclusión del oferente.

17 de setiembre de 2021

ARSP-CIR-009-2021

Página 2 de 2

Es responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos velar porque los servidores que se nombren en propiedad o interinamente cumplan con los requisitos académicos, de experiencia, legales u otros, exigidos en las clases de puestos de que se trate.

Es importante enfatizar que completar la Oferta de Servicios y eventualmente formar parte del registro de elegibles; no garantiza que las personas oferentes lleguen a obtener un nombramiento, ya que lo anterior se constituye como una mera expectativa de derecho.

Atentamente,

David Campos Calderón
DIRECTOR.

DCC/AGS/ABR/KCA